



MINISTERIO
DE DEFENSA

O F I C I O

S/REF.
N/REF. R12/1.156/10-MGR
FECHA SEVILLA A 19 DE ABRIL DE 2.010
ASUNTO MODO DE ACTUACIÓN "NECESIDADES DEL SERVICIO .
DESTINATARIO EXCMO. SR. GENERAL JEFE DE LAS FUERZAS LIGERAS.
EXCMO. SR. GENERAL JEFE DE LAS FUERZAS PESADAS.
EXCMO. SR. GENERAL COMANDANTE GENERAL DE CEUTA.
EXCMO. SR. GENERAL COMANDANTE GENERAL DE MELILLA.
EXCMO. SR. GENERAL COMANDANTE GENERAL DE BALEARES.
EXCMO. SR. GENERAL JEFE DE LA BRITTRANS.
EXCMO. SR. GENERAL JEFE DE LAS FAMET.
EXCMO. SR. GENERAL JEFE DEL MAAA.
EXCMO. SR. GENERAL JEFE DEL MACA.
EXCMO. SR. GENERAL JEFE DEL MING.
EXCMO. SR. GENERAL JEFE DEL MOE.
SR. CORONEL JEFE DEL RNBQ 1.
SR. TENIENTE CORONEL JEFE DEL BCIMIC I

MADRID.-
BURGOS.-
CEUTA.-
MELILLA.-
PALMA DE MALLORCA.-
BÉTERA (VALENCIA).-
COLMENAR V. (MADRID).-
MADRID.-
SAN ANDRÉS DEL RABANEDO (LEÓN).-
SALAMANCA.-
ALICANTE.-
VALENCIA.-
VALENCIA.

El concepto "necesidades del servicio" constituye concepto jurídico indeterminado que otorga a la Administración un margen de apreciación, en orden a **concretar las circunstancias** que entiende que concurren en el caso para el ejercicio de esa facultad, debiendo aportar al expediente el material probatorio necesario para **acreditar que su decisión viene apoyada en una realidad fáctica** que garantiza la legalidad y oportunidad de la misma, así como su congruencia con los motivos y fines que la justifican (entre otras muchas, sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 12 de noviembre de 2008).

Habiéndose producido la denegación de determinadas peticiones (comisiones de servicio, excedencias, reducción de jornada por guarda legal, etc.) motivadas por los Jefes de Unidad en base a las "**necesidades del servicio**", se remiten instrucciones al objeto de evitar situaciones que pudiesen derivar en sanciones disciplinarias:

1º) La primera premisa que debe observarse es la obligación de dar trámite, en tiempo oportuno, a todas las peticiones realizadas por los subordinados cuando es un escalón superior el competente para resolver. La regla es aplicable tanto si la petición se produce por exclusiva iniciativa del solicitante como si se debe a una previa oferta o invitación del escalón competente.

2º) En ambos casos, el Jefe de Unidad siempre podrá expresar su conformidad o no con la concesión de lo que se solicita, siendo necesario explicar de manera justificada su oposición.



En el caso de que el Jefe de Unidad informe la petición de un subordinado en el sentido de que cree necesario denegarla por necesidades del servicio, es preciso remarcar que el concepto "necesidades del servicio" es muy genérico e inconcreto, por lo que deberá informar, motivar y explicar de manera individualizada cuáles son las necesidades que permiten denegar la petición.

3º) En el caso de ser el Jefe de Unidad el competente para denegar o no una petición y se fundamente la denegación en necesidades del servicio, deberá comunicar por escrito al solicitante su resolución, con la misma motivación descrita en el punto anterior.

4º) La notificación contemplada en el punto anterior deberá informar sobre la posibilidad de recurrir a instancias superiores, en el caso de que el solicitante no esté conforme con la resolución adoptada.

Concretamente, ha de citarse que contra la resolución que se notifica cabe recurso de alzada ante el Mando superior en el plazo de un mes, conforme al artículo 115 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común.

EL GENERAL JEFE DE LA FUERZA TERRESTRE
De Orden de SE
EL GENERAL JEM,



Juan Manuel García Montaña